



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 SET. 2021

**Referencia: 110014003081-2019-0665-00**

1.- Dando alcance al escrito a los archivos vistos a folio 89 del expediente, se pone de presente al apoderado de la parte actora lo dispuesto en el artículo 1969 del C. Civil que en su tenor literal establece “*se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...)*”. (Negrilla por el Despacho)”.

Sobre lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá señaló “*(...) en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil (...)*”.

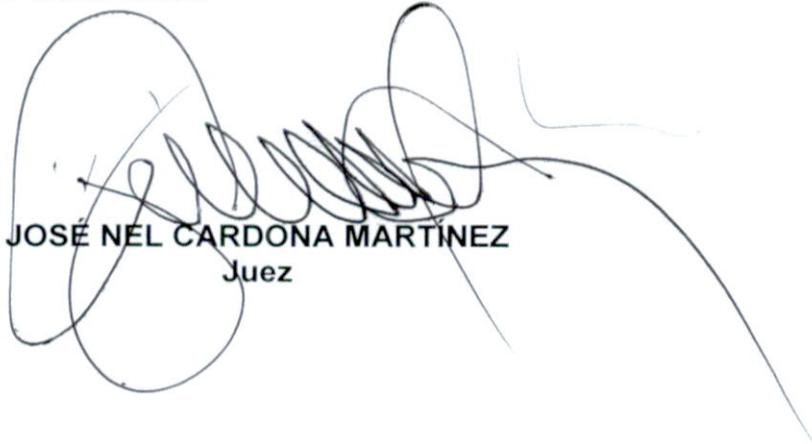
Así las cosas, se requiere a los libelistas para que adecue su solicitud, con relación a la cesión de derechos litigiosos allí contenida, en tanto la misma no es procedente, como quiera que nos encontramos frente a un derecho cierto e indiscutible.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar al ejecutado JORGE ELIECER GERONIMO ALTAMAR, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del  
\_\_\_\_\_, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a  
las 8:00 A.M

**13 SET. 2021**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**